

SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado

Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN 7**
- 2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS..... 7**

TÍTULO I: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

- 1. ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO. PREINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA8**
 - 1.1 PRINCIPIOS GENERALES 8
 - 1.2 SISTEMAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD..... 8
- 2. ADMISIÓN10**
 - 2.1 REGLAS GENERALES DE ADMISIÓN..... 10
 - 2.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS..... 11
 - 2.3 SISTEMA DE DESEMPATE..... 12
- 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO13**
 - 3.1 SOLICITUD DE PLAZA 13
 - 3.2 PLAZOS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES..... 13
 - 3.3 RESGUARDO DE PREINSCRIPCIÓN..... 14
 - 3.4 JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO..... 14
 - 3.5 DOCUMENTACIÓN 15
 - 3.6 LISTAS DE ADMISIÓN 16
 - 3.7 COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS 16
 - 3.8 DERECHO A LA PLAZA CONCEDIDA 17
- 4. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES.....18**
 - 4.1 TRASLADOS PARA CURSAR UNA TITULACIÓN DE GRADO REGULADA POR EL REAL DECRETO 1393/2007 18
 - 4.2 PROCEDIMIENTO 20
- 5. ACCESO MEDIANTE CURSOS DE ADAPTACIÓN DE LOS DIPLOMADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS SEGÚN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN22**

5.1	INTRODUCCIÓN	22
5.2	ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	23

TÍTULO II: MATRÍCULA

1.	PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	24
1.1	ESTUDIANTES QUE INICIEN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.....	24
1.2	ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA CON MODALIDAD DE MATRICULA A TIEMPO PARCIAL ..	25
1.3	ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN LOS MISMOS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.....	26
1.4	SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES	27
1.5	NORMAS ADMINISTRATIVAS	27
2.	REGÍMENES DE DEDICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO	34
3.	MODALIDADES DE IMPARTICIÓN: NIVELES DE PRESENCIALIDAD.....	35
4.	MATRÍCULA ORDINARIA	36
4.1	MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL.....	36
4.2	MATRICULA A TIEMPO COMPLETO	36

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1.	DEFINICIONES	38
2.	TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO	39
3.	CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO	40
4.	ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	41

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.....	42
5.1 RECONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN BÁSICA	43
6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	43
6.1 RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	43
6.2 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS FUERA DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	43
7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES.....	44
8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL.....	44
9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO SUPERIOR	45
10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACREDITACIÓN DE DESTREZAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS Y OTRAS LENGUAS MODERNAS.....	46
11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN	46
11.1 CURSOS DE VERANO.....	47
11.2 CONOCIMIENTO DE IDIOMAS MODERNOS	47
11.3 CURSOS DE CORTA DURACIÓN	47
11.4 ACTIVIDADES DEPORTIVAS. ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. ACTIVIDADES SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN	48
11.5 ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS: ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA	48
11.6 OTRAS ACTIVIDADES.....	48

12. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	48
13. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	49
14. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE	52

TÍTULO IV: ADAPTACIONES POR CAMBIO DE PLAN DESDE ESTUDIOS DE 1º Y 2º CICLO A ESTUDIOS DE GRADO

1. ADAPTACIONES POR SUSTITUCIÓN DE PLANES	55
1.1 VIGENCIA DE LOS PLANES ANTIGUOS.....	55
1.2 TABLA DE ADAPTACIONES	56
1.3 CONDICIONES PARA EL CAMBIO DE PLAN	56
1.4 PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	56
2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN TITULACIONES NO EQUIVALENTES	57

TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA

1. EL PLAN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA	58
2. CAPACITACIÓN EN LENGUA INGLESA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS.....	59
3. SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA.....	59
4. ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES B1 O B2	62
4.1 ACREDITACIÓN DE NIVELES B1 O B2 SEGÚN EL MCERL.....	62
4.2 PROCEDIMIENTO	64
5. LAS PRUEBAS DE NIVELES B1 O B2 ORGANIZADAS POR LA UC.....	65
5.1 LAS PRUEBAS DE NIVEL B1 O B2	65
5.2 PROCEDIMIENTO	66
6. ASIGNATURAS VINCULADAS A LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UC	66
6.1 ASIGNATURAS QUE TRABAJAN ALGUNA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN INGLÉS	66

6.2 LA ASIGNATURA BÁSICA DE INGLÉS	67
6.3 ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS IMPARTIDAS EN INGLÉS	67
7. LOS DIPLOMAS EN INGLÉS	68
7.1 DEFINICIÓN	68
7.2 ESTRUCTURA DEL DIPLOMA	68
7.3 CARACTERÍSTICAS DEL DIPLOMA	69
7.4 PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS	70
8. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA.....	71
8.1 ADAPTACIONES DE ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO A ESTUDIOS DE GRADO.....	71
8.2 CURSOS DE ADAPTACIÓN A ESTUDIOS DE GRADO	72
8.3 EXENCIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ESTA NORMATIVA.....	72
8.4 REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE NIVEL PARA EL ACCESO AL MÁSTER DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE SECUNDARIA	72
9. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO	73
9.1 ESTUDIANTES QUE SUPEREN LAS PRUEBAS DE NIVEL.....	73
9.2 ESTUDIANTES QUE OBTENGAN EL RECONOCIMIENTO POR CERTIFICADOS O DIPLOMAS EXTERNOS	73
9.3 ESTUDIANTES QUE OBTENGAN LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA POR LOS OTROS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN ESTA NORMATIVA	73
10. LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA.....	74
10.1 COMPOSICIÓN	74
10.2 FUNCIONES	75
10.3 RÉGIMEN DE REUNIONES	75

TÍTULO VI: TRABAJO FIN DE GRADO

1. TRABAJO FIN DE GRADO	76
1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	76
1.2 CARACTERÍSTICAS DEL TFG.....	76
1.3 DIRECCIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO	77
1.4 MATRICULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA DEFENSA	78
1.5 PERIODOS DE DEFENSA.....	78
1.6 DEPÓSITO DEL TRABAJO	78

1.7 EL TRIBUNAL EVALUADOR	79
1.8 PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TFG	79
1.9 CALIFICACIÓN Y ACTAS	80
1.10 REPOSITORIO UCrea	80
1.11 ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO	81
1.12 ESTUDIANTES RECIBIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN LA UC	82

TÍTULO VII: PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	83
2. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	83
3. MODALIDADES DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.....	84
4. PERIODOS, DURACIÓN Y HORARIOS.....	84
5. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO	84
6. CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	85
7. PROYECTO FORMATIVO	86
8. RESPONSABLE DEL PROGRAMAS DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA	86
9. INFORME FINAL Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS.....	87
10. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	88
11. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS	89
12. MATRÍCULA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS	90
13. SEGURO ESCOLAR	91
14. DERECHOS Y OBLIGACIÓN DERIVASAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS ..	91
15. GARANTÍA DE CALIDAD	91
16. ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD QUE REALICEN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL MARCO DE PROGRAMA DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES	91
17. ESTUDIANTES RECIBIDOS EN UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES.....	92

TÍTULO PRELIMINAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que cursen las enseñanzas universitarias oficiales de Grado reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, impartidas en los Centros Universitarios propios de la Universidad de Cantabria.

2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

Los procedimientos administrativos y académicos regulados en la presente normativa, así como los plazos que les afecten, serán determinados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO I: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO. PREINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1.1 Principios generales

El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1.2 Sistemas de acceso a la Universidad

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, es la disposición normativa que regula el acceso y posterior admisión a los estudios de Grado impartidos en la Universidad de Cantabria.

Podrán solicitar la admisión a los estudios de Grado aquellos estudiantes que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes que, estando en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hayan superado la prueba de acceso a la Universidad.
- b) Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la Universidad.
- c) Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación, del título de origen al título español de Bachiller, que hayan superado la prueba de acceso a la Universidad.

- d) Estudiantes que se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
- e) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de veinticinco años, según lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
- f) Personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.
- g) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años, según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.
- h) Personas en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.
- i) Personas en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- j) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que les sean reconocidos al menos 30 créditos.
- k) Personas que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Anualmente se establecen dos fases de preinscripción en los meses de junio y septiembre para que aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos puedan solicitar plaza en la Universidad de Cantabria.

2. ADMISIÓN

La admisión de estudiantes se ajustará a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (B.O.E. de 24 de noviembre).

2.1 Reglas generales de admisión

- 1º. Las prioridades y criterios de valoración para la adjudicación de plazas serán los regulados en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (B.O.E. de 24 de noviembre), normativa de desarrollo y demás legislación aplicable.
- 2º. Los estudiantes que ya cumplieran las condiciones necesarias para solicitar plaza durante la fase de preinscripción del mes de junio y no la efectuaran, se entenderá que renuncian a sus derechos de preferencia sobre los solicitantes de preinscripción de la fase de septiembre.
- 3º. Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de una vía de acceso –cupo general y/o cupos de reserva- podrán hacer uso de dicha posibilidad.
- 4º. Un mismo solicitante admitido no podrá ocupar plaza por más de una de las vías académicas de acceso, que será aquella que tenga menos prioridad de las que, en su caso, concurran en él. A estos efectos, el orden de prioridad de las condiciones académicas es el siguiente: Cupo General (Pruebas de acceso y Ciclos Formativos de Grado Superior) y Cupo de Reserva (Titulados universitarios, Mayores de 25 años, Mayores de 45 años).
- 5º. A los estudiantes que soliciten simultaneidad de estudios en Centros de la UC, solamente se les autorizará si existieran vacantes tras la asignación a los estudiantes que sólo van a estudiar una titulación, quedando condicionada a la obtención de la autorización de simultaneidad.

2.2. Criterios de adjudicación de plazas

Se adjudicaran las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Prioridad temporal: en primer lugar, se adjudicaran las plazas a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores **y** hayan formalizado su preinscripción en la fase de junio.

2º. Las solicitudes que, atendiendo al criterio anterior, se encuentren en igualdad de condiciones, se ordenarán aplicando el criterio que corresponda entre los siguientes:

A) Cupo General

- Estudiantes de PAU: nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad según el artículo 14.1 RD 1892/2008.
- Estudiantes de FP: nota de admisión obtenida según el artículo 26.3 RD 1892/2008.

B) Cupos de Reserva

- Estudiantes con titulación universitaria o equivalente: nota media obtenida según los artículos 55.e) y 55.f) del R.D. 1892/2008.
- Estudiantes de pruebas de mayores de 25 años: tendrán acceso preferente los estudiantes que han realizado las pruebas por la rama de conocimiento a la que pertenezca la titulación solicitada y dentro de ese acceso preferente se aplicará la nota de admisión obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años según el artículo 33.1 del R.D. 1892/2008.
- Estudiantes de pruebas de mayores de 45 años. nota de admisión obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años según el artículo 41 del R.D. 1892/2008.

2.3. Sistema de desempate

Si una vez aplicados los criterios de valoración del artículo 55 del R.D. 1892/2008 existieran estudiantes de la misma fase cuyas calificaciones sean idénticas numéricamente, el sistema de desempate para la adjudicación de plaza será el descrito en los siguientes apartados:

Cupo General:

- 1°. En todo caso, de acuerdo con el art. 54.2 del RD. 1892/2008, cuando se produzca empate (misma nota) tendrán opción preferente los estudiantes cuyo cuarto ejercicio de la fase general corresponda a una materia vinculada a la rama de conocimiento de la enseñanza a la que se solicita acceder.
- 2°. Una vez aplicado el criterio anterior si persiste el empate, se tendrá en cuenta para establecer el orden en las listas de admisión la nota calculada de acuerdo a los siguientes criterios:
 - A) Para estudiantes procedentes de las Pruebas de Acceso a la Universidad: la calificación definitiva de la Fase General de las Pruebas de Acceso. (0,60 de la nota media de bachiller más el 0,40 de la nota media de la fase general).
 - B) Para estudiantes procedentes de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos de Grado Superior o Módulos Profesionales de Nivel III: la nota media del ciclo formativo.
 - C) Para estudiantes procedentes de las Pruebas de Acceso a la Universidad anteriores al curso 2010: la calificación definitiva de las Pruebas de Acceso
- 3°. Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, se aplicará el resultado del sorteo realizado con carácter previo a la primera adjudicación de cada una de las fases.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1. Solicitud de plaza

1. El estudiante podrá presentar una única solicitud de plaza con un máximo de catorce opciones de entre las titulaciones que imparta la Universidad de Cantabria y en ella deberá indicar su orden de prioridad para la adjudicación. En caso de que presente más de una solicitud se anularán todas.
2. En la solicitud de preinscripción el estudiante deberá indicar expresamente por cuáles de las posibles vías de acceso – cupo general y/o cupo de reserva – quiere que sea considerada su petición.
3. En ningún caso se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada en titulaciones con límites de admisión, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado.
4. Si un estudiante que obtuvo plaza en unos estudios y se matriculó del primer curso completo, anulara posteriormente la matrícula completa de dicho curso, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro año de esos mismos o de otros estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

1. Para cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará los plazos y procedimientos para solicitar plaza en las enseñanzas y centros, que se harán públicos con la debida antelación en la página Web y en los tablones de anuncios de la Universidad de Cantabria. No obstante, la Conferencia General de Política Universitaria establecerá unos plazos mínimos que permitan a los interesados concurrir a la oferta de todas las universidades.
2. La solicitud de plaza podrá realizarse personalmente en el centro que imparta la titulación solicitada en primera opción o en el Servicio de

Gestión Académica. Así mismo la solicitud podrá realizarse a través de Internet. La solicitud podrá presentarse en el propio lugar en que se haya realizado o remitirse al Centro o al Servicio de Gestión Académica de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Resguardo de preinscripción

1. Cuando la presentación de la solicitud de plaza se haga personalmente o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria, se entregará al interesado un justificante en donde se relacionarán sus datos, calificaciones en estudios previos y orden de prioridad solicitado para la adjudicación de plaza. La recepción por el interesado de dicho documento se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.
2. De igual modo, cuando el interesado no realice la preinscripción personalmente en la UC y utilice los medios informáticos habilitados al efecto por la Universidad de Cantabria, deberá remitir al Servicio de Gestión Académica copia del resguardo de preinscripción firmado, que se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.

3.4. Justificación de los requisitos de acceso

1. Todos los estudiantes deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones de acceso a la Universidad en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción); únicamente se exceptuarán de este requisito los estudiantes pendientes de recibir la calificación de las pruebas de acceso que se preinscriban en septiembre o que se preinscriban en julio pero realicen las pruebas de acceso en la UNED.
2. Las preinscripciones realizadas a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado las P.A.U. en la UC o que procedan de otro distrito

universitario serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a la Universidad. La acreditación de estos requisitos deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3.5. Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de plaza, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1º. Para todos los estudiantes:

Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).

2º. Además se aportará lo siguiente según la circunstancia del estudiante:

A) Estudiantes con Pruebas de Acceso a la Universidad:

Fotocopia de la tarjeta de las Pruebas de Acceso (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

B) Estudiantes procedentes de Formación Profesional de 2º Grado, Módulos III o Ciclos Formativos de Grado Superior:

Fotocopia de la certificación académica personal con indicación de las calificaciones obtenidas y el área a la que pertenece cada una de las asignaturas cursadas, en la que constará el abono de los derechos de expedición del título.

C) Titulados universitarios:

Fotocopia de la Certificación académica personal de los estudios mencionados con indicación, en su caso, de haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente (excepto estudiantes titulados por la UC).

D) Personas con discapacidad:

Certificado, dictamen o procedimiento de valoración de la discapacidad realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.

E) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:

Acreditación documental de dicha circunstancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del RD 971/2007 sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

3.6. Listas de admisión

1. La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos para matricular en cada una de las titulaciones existentes en la Universidad de Cantabria.
2. Dichas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios del Servicio de Gestión Académica, con carácter oficial, y en los Centros universitarios, con carácter informativo, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

3.7. Comunicación a los interesados

1. Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el apartado anterior en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios del Servicio de Gestión Académica, no enviándose escritos individualizados al respecto.
2. Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada para realizar el traslado de expediente desde otra Universidad, deberá solicitarlo expresamente en el Centro en donde haya sido admitido o en el Servicio de Gestión Académica.

3.8. Derecho a la plaza concedida

1. Una vez concedida una plaza, el derecho del estudiante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso de no formalizar la matrícula en ese plazo se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.
2. Cuando un solicitante renuncie a la plaza que se le concedió por uno cualquiera de los cupos por los que solicitó, se entenderá que renuncia por todos los cupos.

4. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

4.1. Traslados para cursar una titulación de Grado regulada por el Real Decreto 1393/2007

4.1.1 Admisión de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales

1. De acuerdo al Artículo 56 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, se considerará traslado de expediente los casos de estudiantes con estudios universitarios parciales a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos en sus estudios de destino.

2. Límite de plazas:

En aquellas titulaciones con limitación de plazas de acceso cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se deberá admitir hasta un máximo acumulado del 5% del numerus clausus de cada plan de estudios.

Se podrán establecer cupos especiales para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos.

3. Criterios de admisión:

Además del criterio general de 30 créditos reconocidos en la titulación de destino, en aquellas titulaciones con limitación de plazas se procederá a la asignación de plazas de acuerdo con los siguientes criterios (en orden de prioridad):

A) En el caso de titulaciones de Grado que habilitan para profesiones reguladas, proceder de una titulación que habilite para la misma profesión regulada.

- B) Tener superados en su titulación de origen un mínimo de 36 créditos de formación básica asociada a la rama a la que se encuentre adscrito el título en el que se desea continuar los estudios.
- C) Calificación de la fase general de las pruebas de acceso a la universidad, establecida por el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas superiores de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Nota media del expediente académico de los títulos de técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, o técnico deportivo superior a que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, o títulos equivalentes.

Calificación obtenida en las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.

- D) Nota media del expediente del estudiante calculada de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos deberán incorporarse al proceso general de admisión. En caso de ser admitido, en el momento de formalizar la matrícula el estudiante podrá solicitar reconocimiento de créditos por asignaturas que tuviera aprobadas en su plan de origen.

4.1.2 Admisión de estudiantes con estudios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España

1. Según establece el Artículo 57 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, a los que se les convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector.

2. Solamente se podrán admitir solicitudes en el caso de que no se haya completado el límite del 5% acumulado establecido en el apartado anterior para traslados de expediente, y hasta completar dicho límite. Este límite no será de aplicación en el caso de traslados amparados en convenios suscritos con Universidades extranjeras.

3. En el caso de solicitudes de admisión en las titulaciones con limitación de plazas de acceso, el criterio de selección será el siguiente:
 - A) Nota media del expediente del estudiante. Esta nota será calculada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

4.2. Procedimiento

4.2.1 Solicitud

El interesado deberá presentar su solicitud, en impreso normalizado, en el Centro donde se imparten los estudios que pretende realizar.

4.2.2 Plazos de solicitud de traslado de expediente

La Comisión de Ordenación Académica establecerá para cada curso académico los plazos de solicitud de traslado de expediente.

4.2.3 Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de admisión y traslado de expediente, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
- b) Certificación Académica Personal, en la que consten las asignaturas cursadas, el número de créditos y sus correspondientes calificaciones.
- c) Programas Oficiales o Guías docentes, sellados por la Universidad de origen, de las asignaturas, módulos o materias superadas.

Todos los documentos expedidos en el extranjero deberán estar traducidos al español por traductor jurado y, en el caso de países que no pertenezcan a la Unión Europea, debidamente legalizados.

4.2.4 Resolución

1. La resolución de la concesión o denegación de la admisión y traslado de expediente se resolverá por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Centro, según calendario establecido, no enviándose escrito individualizado al respecto.
2. Las resoluciones adoptadas por delegación harán constar dicha circunstancia y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

4.2.5 Traslado de expediente

Si la resolución fuera positiva, el estudiante deberá abonar los derechos de traslado de expediente en su Centro de origen, presentando la autorización. El

estudiante deberá aportar el resguardo de abono de dichos derechos de traslado junto con la documentación necesaria para efectuar la matrícula.

4.2.6 Normas de permanencia

A estos estudiantes se les aplicará el Régimen de Permanencia en las titulaciones de Grado y Máster aprobado por Consejo Social el 28 de noviembre de 2008.

5. ACCESO MEDIANTE CURSOS DE ADAPTACIÓN DE LOS DIPLOMADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS SEGÚN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN

5.1 Introducción

El RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla expresamente la incorporación a los nuevos Grados de estudiantes procedentes de las actuales titulaciones de primer y segundo ciclo. A ese respecto todas las memorias de verificación de los títulos incluyen tablas de adaptación que serán de aplicación automática a todos los estudiantes que opten por dicha incorporación.

No obstante, en el caso de estudiantes que ya hayan obtenido el correspondiente título de ordenamientos anteriores al RD 1393/2007, la Secretaría General de Universidades, en su informe de fecha 20 de noviembre de 2009, admite la posibilidad de establecer itinerarios formativos específicos para titulados que deseen obtener el título de Grado, bajo la denominación de “cursos puente”, “cursos de adaptación” o similares. Estos cursos pueden activarse con carácter previo a la activación completa de los cursos del Grado y pueden estar configurados por asignaturas específicas, no necesariamente incluidas en el itinerario curricular ordinario del Grado, y con modalidades de impartición también diferentes. Sin embargo, es requisito indispensable para la autorización de activación de estos cursos el haber sido incluido y descrito convenientemente en la memoria de verificación de la ANECA y haber recibido el informe positivo de esta agencia como paso previo a la autorización por la Comunidad Autónoma.

5.2 Acceso y admisión de estudiantes

1. Podrán solicitar acceso a los cursos de adaptación los titulados de aquellas titulaciones de primer ciclo anteriores al RD 1393/2007. A ese respecto, todo curso de adaptación deberá indicar con claridad las titulaciones desde las que se podrá acceder.
2. Los Centros Universitarios serán los responsables del acceso, admisión y matrícula de los estudiantes en los cursos de adaptación siguiendo las directrices aprobadas en la Comisión de Ordenación Académica.
3. El Servicio de Gestión Académica efectuará la coordinación, seguimiento y control del proceso en los plazos establecidos.
4. Cada curso de adaptación contará con un cupo específico e independiente de los cupos de acceso al Grado por las diferentes vías de acceso. Los cupos correspondientes a estos cursos se aprobarán por Consejo de Gobierno de la UC.
5. Los criterios priorizados para la asignación de plazas serán los siguientes:
 - A) Nota media de expediente.

TÍTULO II: MATRÍCULA

1. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1.1 Estudiantes que inicien estudios en la Universidad de Cantabria

1. Los estudiantes que inicien estudios en la U.C. deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, para poder matricularse en el plan de estudios de su elección.
2. La matrícula se realizará en el Servicio de Gestión Académica o a través de los medios habilitados por la Universidad de Cantabria dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Ordenación Académica y que serán hechos públicos con la debida antelación.
3. La matrícula alcanzará a todas las asignaturas del primer curso del plan de estudios que desee cursar, aún en el supuesto de que solicite reconocimiento de créditos.
4. La documentación a aportar para la formalización de la matrícula es la siguiente:
 - A) Para todos los estudiantes:
 - 1) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
 - 2) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
 - 3) Dos fotos, tamaño carné, con el nombre y apellidos en el reverso.
 - 4) Solicitud de la Tarjeta Universitaria Inteligente (T.U.I.).
 - 5) En el caso de optar por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria.
 - B) Además se aportará la siguiente documentación según la circunstancia del estudiante:

- 1) *Estudiantes con Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad):*
 - a) Fotocopia compulsada o cotejada de la tarjeta de calificación de las pruebas de acceso a la Universidad. Se exceptúa de la entrega de este documento a los estudiantes que han realizado las pruebas de acceso en la Universidad de Cantabria.
 - b) Resguardo de pago de derechos de traslado de expediente. Se exceptúa de la entrega de este resguardo a los estudiantes que han realizado las Pruebas de Acceso en esta Universidad y no hayan estado matriculados en otros estudios.

- 2) *Estudiantes procedentes de Formación Profesional de Segundo Grado, Módulos III o Ciclos Formativos de Grado Superior:*
 - a) Fotocopia compulsada o cotejada de la Certificación Académica Personal con indicación de las calificaciones y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título.

- 3) *Titulados universitarios:*
 - a) Certificación Académica Personal con indicación de las calificaciones y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. Se exceptúa de la entrega de esta certificación a los estudiantes titulados por la Universidad de Cantabria.

- 4) *Estudiantes que ya hubieran iniciado anteriormente estudios universitarios:*
 - a) Resguardo de pago de derechos de traslado de expediente académico desde el Centro de procedencia.

1.2 Estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Cantabria con modalidad de matrícula a tiempo parcial

1. Los estudiantes que inicien estudios en la U.C. y deseen realizar la modalidad de matrícula a tiempo parcial, además de cumplir lo establecido en el apartado anterior deberán, una vez matriculados de

- todo el primer curso, presentar solicitud en el Centro responsable de la titulación solicitando la modalidad de matrícula a tiempo parcial.
2. Los estudiantes que continúen los mismos estudios en la UC y deseen acogerse a la modalidad de matrícula a tiempo parcial deberán presentar su solicitud, una vez realizada su matrícula, en el Centro responsable de la titulación.
 3. El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días desde la formalización de la matrícula.
 4. Deberán aportar junto con la solicitud la documentación justificativa de los motivos de su solicitud.
 5. El Centro resolverá la solicitud del estudiante, y en caso de ser positiva modificará la matrícula del estudiante para ajustarla a la modalidad de matrícula a tiempo parcial.
 6. El Centro responsable informará al Servicio de Gestión Académica de las matrículas adaptadas al régimen de dedicación a tiempo parcial.

1.3 Estudiantes que continúan los mismos estudios en la Universidad de Cantabria

1. Los estudiantes matriculados en cursos anteriores en la UC y que deseen continuar los mismos estudios, realizarán su matrícula a través de los medios habilitados para ello por la UC de acuerdo con el calendario que establezca para cada curso la Comisión de Ordenación Académica.
2. Los estudiantes indicados en el apartado anterior y que no formalicen su matrícula en el período ordinario, podrán matricularse de asignaturas del segundo cuatrimestre durante el período de ampliación de matrícula aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

3. La documentación a aportar para realizar su matrícula, será la siguiente:
 - a) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
 - b) En el caso de optar por primera vez por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria.

1.4 Simplificación de trámites

Se autoriza al Servicio de Gestión Académica a realizar las modificaciones o adaptaciones que puedan derivarse de actuaciones de simplificación administrativas o de implantación de la administración electrónica en la Universidad de Cantabria.

1.5 Normas administrativas

1.5.1 Matrícula provisional para estudiantes de nuevo ingreso

1. Podrá realizarse una matrícula provisional cuando un estudiante que ha sido admitido en una titulación de esta Universidad, justifique estar pendiente de admisión en otra Universidad. Los precios públicos los abonará en el momento de su formalización definitiva, ingresando únicamente los correspondientes a servicios de Secretaría.
2. Se admitirá matrícula provisional únicamente a solicitud del interesado. Si posteriormente no formalizara la matrícula definitiva en la Universidad de Cantabria, no tendrá derecho a devolución de dicho importe, que se considerará como gastos de trámite.
3. La matrícula provisional será efectiva hasta la fecha que anualmente determine la Comisión de Ordenación Académica, en cuyo momento, si no se hubiera formalizado la matrícula definitiva, se procederá a su anulación.

1.5.2. Compensación en pago matrícula

1. Los estudiantes que, una vez matriculados en un plan de estudios, obtengan plaza para matricularse en otro de la Universidad de Cantabria y hubieran abonado el importe de la matrícula en el primero, únicamente deberán abonar la diferencia, si la hubiera, para lo que presentarán copia del impreso de liquidación.
2. Si la segunda matrícula tuviera un importe inferior, se procederá a la devolución de la diferencia, debiendo solicitarlo en el centro donde se encuentre matriculado.

1.5.3. Ampliación de matrícula

1. Para los estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos en el plazo de matrícula, se abrirá un plazo de ampliación de matrícula que se hará público para cada curso académico, con la debida antelación.
2. Para las asignaturas que vayan a impartirse en el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo extraordinario de ampliación de matrícula.

1.5.4. Anulaciones

1. La anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, implicando dicha anulación que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto.
2. No obstante, se podrá solicitar la anulación de matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos hasta el 30 de diciembre. Los centros a la vista de los motivos alegados y una vez comprobado que el estudiante no se ha presentado a ninguna convocatoria de examen, resolverán estas solicitudes.

3. La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

1.5.5. Exenciones o reducciones

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

- 1º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

- 2º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

- 3º *Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar el impreso de solicitud de beca, así como otra documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

- 4º *Estudiantes con matrícula de Honor en 2º de Bachiller o Premio Extraordinario de Bachillerato.* Tendrá exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar el Certificado que acredite dicha calificación o premio, excepto los estudiantes del distrito universitario de Cantabria.

- 5º *Estudiantes con matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos en el mismo número de créditos del curso siguiente como matrículas de Honor hubieran obtenido en el curso académico anterior.–La exención del pago se hará efectiva sobre asignaturas de la misma titulación y siempre que se trate de primera matrícula.

- 6º *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años y en asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

- 7º *Víctimas del Terrorismo.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta

que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

- 8° *Violencia de Género*. Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

- 9° *Estudiantes con Discapacidad*. Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

1.5.6. Devoluciones

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:
 - A) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
 - B) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se

- hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o ésta no se produjera.
- C) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- D) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.
2. En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.
 3. No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.
 4. En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.
 5. El plazo para solicitar devolución de precios por servicios académicos abonados finaliza a los seis meses de producirse la causa que da lugar a este derecho.
 6. El estudiante solicitará la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando el resguardo original de la matrícula. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

1.5.7. Liquidación de la matrícula

1. Los Centros Universitarios realizarán el seguimiento del proceso de liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los estudiantes las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, los Centros propondrán al Servicio de Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.
2. El proceso se realizará en dos períodos:
 - Del 1 al 15 de diciembre para las matrículas completas o de asignaturas del primer cuatrimestre
 - Del 15 al 31 de marzo para los segundos plazos y las matrículas de asignaturas del segundo cuatrimestre.
3. La liquidación de la matrícula deberá quedar cerrada el 30 de abril de cada año.
4. El Servicio de Gestión Académica realizará el seguimiento y control de todo el proceso.

2. RÉGIMENES DE DEDICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. Los diferentes planes de estudio podrán considerar hasta tres regímenes de dedicación de sus estudiantes:

A) *Tiempo parcial*: régimen de dedicación pensado para estudiantes que compatibilizan sus estudios con otras actividades que les impiden una dedicación plena a los mismos. Se considerará estudiante a tiempo parcial al que se matricula de un máximo de 36 créditos por curso académico y un mínimo de 18.

B) *Tiempo completo*: se considera estudiante a tiempo completo a aquél que se matricula de entre 42 y 72 créditos por curso académico.

C) *Tiempo completo “intensificado”*: régimen de dedicación pensado para estudiantes con un rendimiento óptimo y que les permita avanzar en sus estudios a un ritmo más rápido que el de los estudiantes a tiempo completo; podrá ser seguido igualmente por aquellos estudiantes que participen en programas de dobles titulaciones. Los estudiantes de este régimen de dedicación podrán cursar hasta 90 créditos por curso académico.

2. Los números mínimos indicados anteriormente, podrán ser inferiores siempre que correspondan a todos los créditos que le faltan al estudiante para terminar sus estudios.
3. Los distintos Centros deberán establecer, para cada una de sus titulaciones, los regímenes de dedicación que se permitirán a los estudiantes, estableciendo orientaciones sobre el orden lógico para cursar las diferentes asignaturas del plan de estudios. Excepcionalmente, por motivos justificados por la estructura de las enseñanzas, los Centros podrán solicitar la Vicerrectorado de Ordenación Académica que establezca la imposibilidad de cursar una determinada titulación por el régimen de dedicación a tiempo parcial.

4. Cada estudiante podrá elegir solicitar su inclusión en el régimen de dedicación deseado para cursar sus estudios de entre los permitidos en su titulación, pudiendo cambiar el mismo al inicio de cada curso académico. Para ello deberá contar con la aprobación del centro en el que se encuentre matriculado.
5. Cuando un estudiante solicite su inclusión en regímenes de dedicación a tiempo parcial deberá motivar las causas que le llevan a realizar tal solicitud.
6. En el caso del régimen de dedicación a tiempo completo intensificado, únicamente se podrá optar a él a partir del segundo año de matrícula y siempre que en el año precedente se hayan superado al menos 54 créditos. Ese mismo rendimiento mínimo en el año inmediatamente anterior se exigirá cada curso académico para poder permanecer en este régimen especial de dedicación.

3. MODALIDADES DE IMPARTICIÓN: NIVELES DE PRESENCIALIDAD

1. Aquellos estudiantes que hayan optado por regímenes de dedicación a tiempo parcial podrán acogerse, en aquellas titulaciones que lo ofrezcan, a grupos específicos con niveles de presencialidad menor que el de estudiantes a tiempo completo. Las asignaturas que se ofrezcan en esta modalidad podrán contar con Guías Docentes específicas para estudiantes semipresenciales.
2. En las titulaciones en las que no exista un grupo específico para estudiantes semipresenciales, los estudiantes a tiempo parcial podrán solicitar un cambio en la modalidad de evaluación, en los supuestos previstos en la Normativa de Exámenes y Evaluación de la Universidad de Cantabria.

4. MATRICULA ORDINARIA

4.1 Matrícula a tiempo parcial

Los estudiantes que opten por matricularse en esta primera ocasión por la modalidad a tiempo parcial se matricularán de 30 créditos correspondientes a las asignaturas de primer curso que el centro haya determinado en su organización académica, en su caso, para estudiantes a tiempo parcial.

4.2 Matrícula a tiempo completo

1. En el caso de estudiantes a tiempo completo, la matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier titulación de la universidad comprenderá la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer curso.
2. Para los años sucesivos, se establecerán dos periodos de matriculación, uno por cada cuatrimestre. En el primer periodo de matrícula los estudiantes podrán optar por realizar la matrícula completa o únicamente la de las asignaturas a cursar durante el primer cuatrimestre. En el segundo periodo de matriculación se podrá ampliar la matrícula previa o realizar ajustes en función del rendimiento obtenido en el primer cuatrimestre.
3. Los límites de créditos mínimos y máximos en los que un estudiante puede matricularse en cada curso académico (computando conjuntamente la matrícula de ambos cuatrimestres) dependerán de si se trata de su primer año de matrícula o no, y de su régimen de dedicación, tal como se establece en la siguiente tabla:

Régimen de dedicación	Mínimo de créditos en matrícula de primer año	Máximo de créditos en matrícula de primer año	Mínimo de créditos matrículas Sucesivas (*)	Máximo de créditos matrículas sucesivas
Tiempo completo intensificado	-	-	60	90
Tiempo completo	60	60	42	72
Tiempo parcial	30	30	18	36

(*) o el número de créditos necesarios para finalizar los estudios

4. Cuando la matrícula comprenda asignaturas de más de un curso diferente será preciso estar matriculado de todas las asignaturas obligatorias no superadas de los cursos inferiores.

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquélla que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Las asignaturas reconocidas en la titulación de destino se considerarán superadas y, por ello, el estudiante no tendrá que cursarlas.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Adaptación

Se entiende por adaptación el proceso de reconocimiento de créditos a aplicar a los estudiantes cuya titulación de origen es una titulación de primer y segundo ciclo y la de destino una titulación de Grado que ha venido a sustituir a la primera.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Grado por los siguientes conceptos:

- a) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de Grado, en la misma u otra universidad española.
- b) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- d) Experiencia laboral o profesional.
- e) Estudios de formación profesional de grado superior.
- f) Acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas.
- g) Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

1) Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios de destino se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.
- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.

2) Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

Sexto: La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino objeto de reconocimiento será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a éste.

En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Se constituirá en la Universidad de Cantabria la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos presidida por el Rector, o por el Vicerrector de Ordenación Académica por delegación, e integrada por los Decanos o Directores de los Centros, el Presidente del Consejo de Estudiantes y el Jefe del Servicio de Gestión Académica.

Será competencia de la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos elevar propuesta de resolución de los recursos de alzada al Rector, contra los acuerdos de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, así como informar aquellas solicitudes que no hayan podido ser

resueltas por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros.

La Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces cada curso académico de acuerdo con lo establecido en los calendarios académicos y de procesos, y en sesión extraordinaria a instancia del Presidente o cuando existan solicitudes pendientes de resolver.

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros

En cada Centro Universitario se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros que será la responsable de formular y elevar al Decano/Director las propuestas resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro estará presidida por el Decano/ Director del Centro, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por los coordinadores de las titulaciones impartidas por el Centro, el Administrador del Centro y el Delegado de Estudiantes del Centro.

La Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro con el fin de informar las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán resueltas por el Decano/Director del Centro. Contra las resoluciones cabe formular recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria.

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta, además de la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada.

5.1. Reconocimiento de la formación básica

Si la formación aportada por el estudiante pertenece a una titulación cuya rama de conocimiento coincide con la rama a la que pertenece el título de destino, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

Cuando la titulación de destino pertenece a una rama de conocimiento distinta de la titulación de origen, serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas materias de formación básica pertenecientes a la rama del conocimiento del título de destino.

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

6.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio.

6.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida,

garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

El artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el artículo 3.

Sólo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster, Experto o con una carga docente equivalente a esos títulos en la Universidad de Cantabria, o los títulos equivalentes que los sustituyan en el futuro, y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración

temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Las citadas comisiones elaborarán anualmente los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas sólo se considerarán periodos de actividad profesional demostrada de al menos 300 horas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para el reconocimiento de asignaturas las Comisiones de los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Podrán ser objeto de reconocimiento estudios realizados en Ciclos Formativos de Grado Superior siempre que el estudiante haya completado el correspondiente ciclo formativo, y éste guarde relación con las competencias inherentes al título de destino.

La Universidad establecerá con la Comunidad Autónoma un marco en el cual se concreten las condiciones del reconocimiento.

10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACREDITACIÓN DE DESTREZAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS Y OTRAS LENGUAS MODERNAS

La acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas podrán tener su reflejo en el reconocimiento de créditos con cargo a actividades culturales de acuerdo con la normativa específica aprobada por Consejo de Gobierno.

11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN

1º Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

2º Podrán ser objeto del reconocimiento de créditos las siguientes actividades universitarias:

- a) Cursos de Verano.
- b) Idiomas modernos.
- c) Cursos de corta duración.
- d) Actividades deportivas
- e) Actividades de representación estudiantil
- f) Actividades solidarias y de cooperación
- g) Enseñanzas artísticas: estudios oficiales de música y danza.
- h) Otras actividades.

11.1 Cursos de verano

1º Se podrán reconocer créditos por la realización de los Cursos de Verano impartidos por la Universidad de Cantabria, así como los impartidos por otras Universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de la Universidad de Cantabria.

2º Aquellos Cursos de Verano que se encuentren incluidos dentro de la oferta de actividades formativas del Plan de Formación Transversal de la UC podrán ser objeto de reconocimiento con cargo a actividades culturales o para la obtención de los créditos de la asignatura de “Habilidades, Valores y Competencias Transversales”

3º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales.

11.2 Conocimiento de idiomas modernos

1º Se podrán reconocer 6 créditos en los siguientes supuestos:

- Acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- Acreditación de un nivel B1 en otras lenguas diferentes del inglés y que no-sean oficiales en España

2º La acreditación de los niveles se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título V de Capacitación Lingüística en Lengua Inglesa de la presente Normativa.

11.3 Cursos de corta duración

1º La Comisión de Ordenación Académica podrá acordar el reconocimiento de créditos para los cursos que organicen los departamentos, los centros o los institutos de investigación de la Universidad de Cantabria.

2º La Unidad organizadora del curso podrá solicitar el reconocimiento de créditos, presentando una memoria en la que se expongan las características del mismo, las fechas de su impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a uno ni superior a tres.

3º Los departamentos o centros podrán proponer el establecimiento de tasas por la realización de estos cursos que serán equivalentes al importe del crédito establecido en la orden de precios públicos anual para la rama de Ciencias de la Salud.

11.4 Actividades deportivas. Actividades de representación estudiantil. Actividades solidarias y de cooperación

El reconocimiento se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación aprobadas por Consejo de Gobierno.

11.5 Enseñanzas artísticas: estudios oficiales de música y danza.

Se reconocerán créditos por la superación de los siguientes grados de los estudios oficiales de Música y Danza:

- Grado Medio o Superior de Música o Danza: 6 créditos.

11.6 Otras actividades

Se podrán considerar, a los efectos del reconocimiento académico, otras actividades universitarias culturales organizadas a través del Vicerrectorado de Cultura, Participación y Difusión, las Facultades o Escuelas, los Departamentos, o cualquier otro órgano de la UC siempre que exista una aprobación previa por parte de la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

Actividades culturales y formativas organizadas por otras Instituciones podrán ser objeto de reconocimiento siempre que sean recogidas en el marco de un convenio con la Universidad de Cantabria.

12. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 6.6 del Real Decreto 1393/2007 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la

misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

13. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Aquellos estudiantes que soliciten traslado de expediente presentarán la solicitud en el plazo establecido para ello, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro determinará si al estudiante se le reconocen 30 créditos en la titulación de destino o no, en este último caso el acceso tendrá que solicitarlo a través de la preinscripción.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*
 - Curriculum vitae
 - Vida laboral de la Seguridad Social
 - Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño
 - Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

- *Para solicitar el reconocimiento por estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior*

Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título.

- *Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios oficiales contendrá:

- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento
- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del estudiante. Las asignaturas figurarán con la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios oficiales finalizados, estudios no oficiales, Ciclos Formativos de Grado Superior o titulaciones universitarias oficiales extranjeras fuera de programas de intercambio, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades en cualquier momento del curso académico.

Los créditos por actividades universitarias previamente aprobadas con reconocimiento de créditos se reconocerán automáticamente.

14. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

El artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de créditos

a) Formación en estudios oficiales españoles no finalizados

Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o

universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

b) Formación en estudios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio

En el expediente figurarán las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino, indicando la titulación oficial y universidad de los estudios de origen.

c) Reconocimiento de créditos por estudios oficiales finalizados, propios o por Ciclos Formativos de Grado Superior

En el expediente figurará la denominación del título oficial, propio o del Ciclo Formativo de Grado Superior, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

d) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e) Reconocimiento por actividades universitarias

En el expediente del alumno figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

Calificación media final del expediente

El cálculo de la nota media final del expediente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales. Para el cálculo de la media se computarán las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida y no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias, los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente.

Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico correspondiente.

TÍTULO IV: ADAPTACIONES POR CAMBIO DE PLAN DESDE ESTUDIOS DE 1º Y 2º CICLO A ESTUDIOS DE GRADO

Cuando la titulación de origen del estudiante es una titulación de primer y segundo ciclo, correspondiente a ordenamientos anteriores al Real Decreto 1393/2007, la unidad de medición de créditos de las asignaturas cursadas por el estudiante es diferente a la utilizada en las asignaturas de Grado, por lo que se requerirá un proceso de adaptación y reconocimiento específico.

La adaptación o reconocimiento en estos casos exigirá el establecimiento de equivalencias entre asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de origen con asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de destino.

Los créditos reconocidos serán los correspondientes a las asignaturas consideradas equivalentes en la titulación de destino.

Se definen dos tipos de reconocimiento de créditos desde titulaciones de primer y segundo ciclo:

1. Adaptaciones por sustitución de planes.
2. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones no equivalentes.

1. ADAPTACIONES POR SUSTITUCIÓN DE PLANES

1.1 Vigencia de los planes antiguos

La implantación de un nuevo plan de estudios de Grado que suponga la sustitución de una titulación de primer y segundo ciclo se realizará por cursos académicos sucesivos. Cada año que se implante un curso en los estudios de grado se extinguirá el curso correspondiente del plan antiguo, y durante dos cursos más (cuatro convocatorias de examen) habrá matrícula sin docencia de los cursos extinguidos.

En el caso de los planes de estudio de primer y segundo ciclo que incluyan un proyecto o trabajo fin de carrera, una vez que haya finalizado el último curso de matrícula sin docencia, aquellos estudiantes que tengan pendiente para

finalizar los estudios el trabajo fin de carrera dispondrán de dos cursos más de matrícula para realizar dicho trabajo.

1.2 Tabla de adaptaciones

La Memoria de verificación de los estudios de Grado contiene la tabla completa de adaptaciones de las materias/asignaturas del plan antiguo al nuevo plan de grado.

1.3 Condiciones para el cambio de plan

Cualquier estudiante del plan antiguo tendrá derecho a pasar al plan nuevo, solicitándolo al Centro responsable de la titulación en los plazos que apruebe la Comisión de Ordenación Académica.

Cuando un estudiante tenga pendiente en el plan antiguo una asignatura obligatoria de la que ya no exista matrícula (ni con docencia ni sin docencia), no se le admitirá nueva matrícula en dicho plan, por lo que si desea continuar los estudios deberá solicitar la adaptación al nuevo plan.

1.4 Procedimiento y reconocimiento de créditos

Los estudiantes podrán solicitar, en modelo normalizado, en las Secretarías de los Centros Universitarios, la adaptación a los estudios de Grado. El plazo de presentación será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Los Centros reconocerán, de oficio, los créditos superados por las estudiantes en el plan antiguo de acuerdo con las tablas de adaptación oficialmente aprobadas y trasladarán las calificaciones obtenidas en el plan de estudios original al expediente del alumno en el nuevo plan de estudios. Las asignaturas del nuevo plan figurarán como adaptadas con la calificación correspondiente.

2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN TITULACIONES NO EQUIVALENTES

Aquellos estudiantes que accedan a titulaciones de Grado desde titulaciones de primer y segundo ciclo podrán solicitar el reconocimiento de créditos de las asignaturas cursadas.

En el caso de que el acceso a los estudios de Grado se produzca como consecuencia de un traslado de expediente, el reconocimiento deberá solicitarse al mismo tiempo que el traslado.

Para estudiantes que accedan por otras vías, el plazo de solicitud de reconocimiento será el fijado por la Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en asignaturas similares del plan de estudios de destino. En cualquier caso, el reconocimiento de una asignatura de 6 créditos en la titulación de destino no podrá hacerse efectivo con menos de 4,5 créditos LRU correspondientes a asignaturas de la titulación de origen.

TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA

1. EL PLAN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

Como rasgo propio de los graduados de la Universidad de Cantabria, y de acuerdo a sus líneas de actuación estratégica, el dominio del inglés es una competencia transversal que se trabaja globalmente en las diferentes asignaturas del plan de estudios. El plan de capacitación lingüística marca directrices para que los planes de estudio y los planes docentes anuales potencien de manera efectiva las competencias lingüísticas asociadas al idioma inglés descritas en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER):

- Comprensión auditiva
- Comprensión de lectura
- Interacción
- Expresión oral
- Expresión escrita

El objetivo final que persigue este plan específico es que los graduados de la UC tengan las destrezas procedimentales y comunicativas necesarias para afrontar con garantías el reto personal y profesional de su integración en un sistema cada vez más globalizado, que requiere desenvolverse con soltura en ámbitos donde el inglés es el vehículo de comunicación predominante.

Para alcanzar este objetivo se han incorporado una serie de medidas complementarias:

- El uso continuado del inglés en las diferentes asignaturas del plan de estudio.
- La existencia de, al menos, una asignatura básica de inglés en todos los planes de estudio de la UC así como la oferta de otro tipo de actuaciones complementarias de formación lingüística.
- La obligatoriedad para todos los centros, de ofertar, al menos, una asignatura del plan de estudios en inglés

- La obligatoriedad para todos los estudiantes de la UC de acreditar un cierto nivel de inglés antes de la defensa de su Trabajo Fin de Grado, en los términos establecidos en esta normativa.

Cada plan de estudios, y en particular en el plan docente anual, deberá articular medidas o actuaciones para que todas estas competencias sean trabajadas por los alumnos. Será competencia del centro la asignación de competencias lingüísticas a las diferentes asignaturas y la verificación efectiva de que dichas competencias son trabajadas en cada curso académico.

2. CAPACITACIÓN EN LENGUA INGLESA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS

Según establece el Artículo 12.7 del RD 1393/2007 de ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, el trabajo fin de grado deberá “estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título”.

Teniendo en cuenta el carácter de competencia transversal del inglés, el estudiante deberá acreditar el nivel adecuado en el momento de presentar su trabajo fin de grado.

Esto se concreta en que, para poder presentar dicho trabajo, deberá constar en su expediente que ha obtenido la capacitación lingüística exigida por la Universidad de Cantabria.

Además, en el trabajo fin de grado deberá figurar, al menos, el resumen y el título en inglés.

3. SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

Todos los estudiantes de grado de UC deben acreditar que han adquirido un nivel mínimo de competencia en lengua inglesa que debe ser justificado antes de presentar su trabajo fin de grado. La acreditación de este dominio de la lengua inglesa podrá hacerse a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. Acreditar un nivel B2 del MCERL (Marco Común Europeo de las Lenguas) en lengua inglesa a través de un diploma o certificado externo o de la

superación de la prueba de nivel convocada por la Universidad de Cantabria.

2. Acreditar un nivel B1 en lengua inglesa y otro B1 en cualquier otra lengua no oficial en el territorio español. Esta acreditación podrá realizarse mediante un diploma o certificado externo o superando la prueba de nivel de inglés convocada por la UC.
3. Acreditar un B1 en lengua inglesa y haber superado un número mínimo de créditos en lengua inglesa o en otra lengua, siempre que ésta no sea oficial en el territorio español, en las siguientes circunstancias:

1. Superar un Diploma en Inglés de los ofertados por la UC.
2. Superar, al menos, 30 créditos de asignaturas impartidas en inglés dentro del Grado que se está cursando (además de la asignatura básica de inglés).
3. Superar al menos 30 créditos en el marco de un Programa de Intercambio Académico Universitario en el extranjero en cualquier lengua no oficial en el territorio español.
4. Acreditar un nivel B1 en lengua inglesa junto con la siguiente formación:
 - Superar una asignatura de su plan de estudios impartida en inglés.
 - Obtener al menos 18 créditos de formación en inglés.

La obtención de estos 18 créditos se realizará cursando 6 créditos de la asignatura básica de inglés y 12 créditos adicionales que deberán realizarse de entre todas aquellas actividades y programas formativos que ofrece la UC.

Serán válidas para la obtención de los 12 créditos adicionales las asignaturas de objetivos y contenidos lingüísticos incluidas en los planes de estudio de Grado.

La relación de estas asignaturas será establecida por la Comisión de Capacitación Lingüística de la UC y comunicada al

Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación en la Comisión de Ordenación Académica.

Una vez aprobadas serán publicadas en la web del Servicio de Gestión Académica dentro de la oferta de estudios de Grado.

Las modalidades formativas complementarias, válidas para la obtención de los 12 créditos adicionales, son las siguientes:

- Cursos transversales de objetivos y contenidos lingüísticos de inglés específicamente reconocidos como formación válida para la capacitación lingüística (4 o 2 créditos).
- Cursos de verano de la UC de inglés (2 créditos).
- Programa UC-Vaughan-System (6 créditos por curso académico realizado).
- Cursos de formación complementaria en inglés.

Los Cursos de formación complementaria en inglés podrán ser organizados por Centros, Departamentos u otras unidades de la Universidad de Cantabria.

La unidad organizadora enviará la propuesta al Vicerrectorado de Internacionalización que informará sobre la misma y la enviará al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Con la propuesta se presentará una memoria en la que se expongan las características del curso, fechas de impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a 2 ni superior a 6.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica enviará la propuesta a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

La unidad organizadora podrá proponer el establecimiento de tasas por la realización de estos cursos que serán equivalentes al importe del crédito establecido en la orden de precios públicos anual para la rama de Ciencias de la Salud.

4. ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES B1 O B2

4.1 Acreditación de niveles B1 o B2 según el MCERL

La acreditación del dominio lingüístico en sus niveles B1 o B2 podrá ser obtenida por parte de los estudiantes a través de un diploma o certificado externo. Este reconocimiento será automático siempre que este diploma o título coincida con alguno de los que se recogen en las tablas de reconocimiento de niveles de inglés aprobadas por la UC.

Además de los reconocimientos asociados al nivel de inglés que debe acreditar todo estudiante de la UC al finalizar sus estudios, los estudiantes de la UC podrán solicitar el reconocimiento de niveles superiores de inglés o de niveles de otras lenguas que excedan lo recogido en este apartado como parte del reconocimiento de créditos por actividades culturales según lo establecido en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Las tablas de reconocimiento vigentes son:

INGLÉS

B1	<ul style="list-style-type: none"> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>Preliminary English Test (PET)</i> - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English I (ISE I)</i> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 4.0</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel intermedio*</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 3er curso (ciclo elemental)</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 3er curso</i>
B2	<ul style="list-style-type: none"> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>First Certificate in English (FCE)</i> - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English II (ISE II)</i> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 5.5</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>superación del nivel avanzado*</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 4º curso</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 4º curso</i> - Título de Bachillerato Internacional - Obtención del título de Bachillerato en un país con el inglés como lengua de enseñanza. Esta certificación del título de Bachiller

	obtenida en otros países de lengua no española diferente al inglés será reconocido igualmente como B2 en dicha lengua.
C1	<ul style="list-style-type: none"> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>Certificate in Advanced English (CAE)</i> - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English III (ISE III)</i> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota 6.5</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988): <i>superación de 5º curso (ciclo superior)</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 5º curso</i> - Haber cursado una titulación (Grado, Máster o Doctorado) totalmente impartida en inglés - Un título de : Licenciatura en Filología Inglesa, Grado en Estudios Ingleses, Licenciatura/Grado en Traducción e Interpretación: Inglés
C2	<ul style="list-style-type: none"> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>Certificate of Proficiency in English (CPE)</i> - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English IV (ISE IV)</i> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota igual o mayor a 8.0</i>

* En el caso concreto de las EOI en la Comunidad de Cantabria, la superación del nivel intermedio se consigue tras el cuarto curso, mientras que el nivel avanzado se consigue con la superación del sexto, todo ello de acuerdo al actual ordenamiento de las enseñanzas oficiales de idiomas.

ALEMÁN

- B1:
 - Superación del cuarto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)
 - Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - ZDF Zertifikat Deutsch / Sprachdiplom 1.

- B2:
 - Superación del sexto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)
 - Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - ZMP Zentrale Mittelstufeprüfung / Sprachdiplom 2

FRANCÉS:

- B1:
 - Superación del cuarto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)
 - Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - DELFB1 (Mº Francés de Educación).
- B2:
 - Superación del sexto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)
 - Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - DELFB2 (Mº Francés de Educación).

ITALIANO:

- B1:
 - Superación del cuarto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006).
 - Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - Certificado CILS 1.
- B2:
 - Superación del sexto curso de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)
 - Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - Certificado CILS 2

Otros títulos o diplomas que no se contemplen en la tabla anterior o que se refieran a acreditación de otras lenguas diferentes, (reconocimientos no automáticos), podrán ser aportados por los estudiantes y serán examinados por la Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística quien emitirá una resolución sobre la equivalencia de la formación certificada con alguno de los niveles lingüísticos requeridos en cada caso.

4.2 Procedimiento

El procedimiento para la solicitud de acreditación de los niveles es el siguiente:

- Los estudiantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Centro donde están matriculados.

- Los Centros resolverán todas aquellas solicitudes de reconocimientos automáticos y comunicarán a los interesados las resoluciones definitivas.
- Los Centros enviarán las solicitudes de reconocimientos no automáticos al Servicio de Gestión Académica
- La Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística resolverá las solicitudes de reconocimientos no automáticos. Una vez finalizado el proceso, las resoluciones definitivas se comunicarán, a los interesados.
- El Servicio de Gestión Académica actualizará los expedientes de los estudiantes.
- Los estudiantes podrán solicitar la acreditación de su nivel lingüístico a través de un certificado o diploma durante todo el curso académico.

5. LAS PRUEBAS DE NIVELES B1 O B2 ORGANIZADAS POR LA UC

5.1 Las pruebas de nivel B1 o B2

Con objeto de poder acreditar niveles de capacitación lingüística en inglés, la Universidad de Cantabria organizará cada curso académico convocatorias para pruebas de acreditación correspondientes a los niveles B1 y B2 de inglés. Dichas pruebas se regirán por lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de las pruebas de nivel de inglés aprobado por la Comisión de Capacitación Lingüística de la UC.

En las pruebas podrán participar estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones de la UC, estando abiertas igualmente a otros colectivos de la UC que requieran certificación de nivel de inglés (PAS o PDI) o a candidatos a acceder a titulaciones de la UC que requieran un nivel determinado de lengua inglesa.

Cada estudiante de la UC podrá presentarse a esta prueba de acreditación sin límite de convocatorias, si bien únicamente estará exenta del pago de tasas en cuatro convocatorias a lo largo su vida académica. La contabilización del número de convocatorias se realizará teniendo en cuenta la inscripción en la prueba y no la efectiva presentación al examen. Para el resto de colectivos de la UC la posible gratuidad de las pruebas se establecerá en cada curso y convocatoria por los responsables de cada colectivo. Los candidatos a acceder

a las titulaciones de la UC deberán abonar las tasas establecidas en la Orden de Precios Públicos de cada curso académico

5.2 Procedimiento

El procedimiento para la realización de las pruebas de nivel es el siguiente:

- Los estudiantes presentarán las solicitudes para cada convocatoria a través del Campus Virtual de la UC o en la secretaría de su Centro.
- El Servicio de Gestión Académica gestionará las solicitudes y las enviará a la Comisión de las Pruebas de Nivel.
- La Comisión de las Pruebas de Nivel enviará los resultados provisionales y definitivos al Servicio de Gestión Académica para su publicación.
- Una vez finalice el proceso, los resultados definitivos se comunicarán a los interesados.
- El Servicio de Gestión Académica actualizará los expedientes de los estudiantes y comunicará las resoluciones a los estudiantes y Centros.

El reglamento de funcionamiento de las pruebas de nivel incluirá toda la información relativa al contenido, desarrollo y calificación de las pruebas.

El calendario con las fechas de preinscripción para de la realización de las Pruebas de Nivel se aprobará por la Comisión de Ordenación Académica.

El calendario específico de los diferentes exámenes de las Pruebas de Nivel se aprobará por el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

6. ASIGNATURAS VINCULADAS A LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UC

6.1 Asignaturas que trabajan alguna competencia lingüística en inglés

En el reparto de competencias entre las diferentes asignaturas de cada titulación, se deberían considerar el uso continuado y progresivo del inglés durante los años de carrera. De esta forma las diferentes asignaturas del plan de estudios contribuirán a lograr el objetivo de que los alumnos alcancen el nivel lingüístico exigido.

En el Plan Docente de cada año se decidirá las asignaturas concretas que van a trabajar cada competencia y se establecerán los correspondientes mecanismos de control y seguimiento.

6.2 La asignatura básica de inglés

Todos los planes de estudio de Grado en la UC cuentan con una asignatura obligatoria de 6 créditos de formación básica de inglés. Los estudiantes formalizarán la matrícula en esta asignatura en primer o segundo curso dependiendo de los estudios de Grado que cursen junto con el resto de asignaturas del curso.

Si en el momento de acceder a la Universidad el estudiante acredita haber alcanzado un nivel B2 en lengua inglesa esta asignatura se considerará superada. La acreditación podrá obtenerse en el momento del acceso a la UC, de las siguientes formas:

1. Superando la prueba de nivel de la UC en la convocatoria de octubre del curso académico de acceso a la Universidad.
2. Acreditando el nivel B2 de inglés por la posesión de un certificado o diploma externo hasta el 30 de noviembre del curso académico de acceso a la Universidad.

La asignatura superada a través de estos sistemas será calificada con “Sobresaliente (9.0)”.

La superación de la asignatura a través de estos sistemas únicamente puede realizarse en el momento de acceder a la Universidad. Cualquier acreditación de nivel presentada con posterioridad no se tendrá en cuenta a los efectos de superación de la asignatura básica de inglés.

La superación de la asignatura básica de inglés, sea cual sea la calificación obtenida no da derecho a ningún tipo de reconocimiento de nivel a efectos de cumplir el requisito de capacitación lingüística exigido para finalizar los estudios.

6.3 Asignaturas del Plan de Estudios impartidas en inglés

Todos los centros deberán ofrecer en cada uno de sus planes de estudio de Grado al menos una asignatura impartida íntegramente en inglés que tendrá que estar preferentemente a partir del tercer curso. Los estudiantes

formalizarán la matrícula de esta asignatura siguiendo el procedimiento ordinario de matrícula.

Los centros deberán seleccionar para su impartición en inglés aquellas asignaturas que metodológicamente puedan resultar más apropiadas y cuyo profesorado acredite fehacientemente su capacidad para impartir la asignatura en inglés.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica solicitará a los Centros, para cada curso académico, la información relativa a las asignaturas que se impartirán en inglés, su denominación en inglés y las asignaturas idénticas del plan de estudios de Grado, en su caso.

La oferta de impartición de la/s asignatura/s en inglés se mantendrá durante, al menos, tres cursos académicos sucesivos y dos cursos más con matrícula sin docencia pero con evaluación en inglés.

Las asignaturas serán aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica.

Una vez aprobada su implantación se incluirán en la oferta académica que realicen los Centros para cada curso académico. El procedimiento y el calendario serán los aprobados para la elaboración del Plan Docente Anual.

7. LOS DIPLOMAS EN INGLÉS

7.1 Definición

En cada titulación de Grado se podrá ofertar un Diploma en lengua inglesa que tendrá una denominación específica en cada titulación. Este diploma constará de un conjunto de asignaturas que los estudiantes tendrán que cursar íntegramente en inglés a lo largo de la segunda mitad del plan de estudios y que constituyen en sí mismas una unidad y tienen coherencia temática. El diploma constará de 5 asignaturas (30 créditos) y formará parte de la oferta ordinaria del grado.

Los estudiantes tendrán derecho a la obtención de un certificado con la denominación del diploma y las asignaturas cursadas.

7.2 Estructura del Diploma

La estructura de los Diplomas es la siguiente:

- 30 créditos del diploma corresponderán a asignaturas propias del grado que se impartirán en inglés, excluida la asignatura básica de inglés. Serían asignaturas idénticas a las ya existentes en lengua castellana, con los mismos contenidos y competencias asignadas, salvo en el idioma de impartición. El cambio en el idioma de impartición de las asignaturas podría implicar alguna modificación en las actividades formativas o en los procesos de evaluación en relación a la asignatura del grado impartida en castellano, pero nunca la reducción de las competencias que el estudiante debe adquirir con la correspondiente asignatura, competencias que vienen fijadas por la memoria de verificación del título.
- En el caso de estudiantes de programas de intercambio internacional, una de las asignaturas del diploma podrá ser sustituida por una asignatura de 6 créditos sobre cultura, lengua e historia española que será diseñada específicamente con este fin.
- Esta asignatura será única para todos los Diplomas, se ofertará por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y será aprobada, con el visto bueno del Vicerrectorado de Ordenación Académica, por la Comisión de Ordenación Académica y por el Consejo de Gobierno de la UC.

7.3 Características del diploma

Los diplomas en inglés deberán diseñarse pensando en que van dirigidos preferentemente a los estudiantes de la UC, si bien no se excluye a los estudiantes de intercambio o que se encuentran acogidos a convenios específicos con instituciones extranjeras.

Las asignaturas cursadas en inglés figurarán en los expedientes académicos de los estudiantes y formarán parte de las certificaciones académicas personales.

Los estudiantes podrán matricularse de asignaturas del Diploma sin que, necesariamente, deban cursar todas las asignaturas que integran el mismo.

En el caso de alumnos que participen en Programas de Intercambio Internacional, podrán ver reconocidas un máximo de dos asignaturas a efectos

de la obtención del Diploma por la vía del reconocimiento de estudios realizados en otra universidad.

Aquellos alumnos que cursen el diploma y cuenten además con el nivel B1 de inglés, tendrán reconocido el requisito lingüístico que solicita UC para todos sus graduados una vez que hayan aprobado los 30 créditos que conforman el diploma.

7.4 Procedimiento de tramitación de las propuestas

1. Presentación de las propuestas

El Proyecto de Diploma se ofertará por iniciativa de un Centro y la propuesta se presentará al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

La propuesta de asignaturas del Diploma debe ser ratificada por los Consejos de los Departamentos implicados en la docencia y por la Junta de Centro del que parte la iniciativa de la propuesta.

Previamente a su aprobación, el Vicerrectorado de Ordenación Académica informará a los Vicerrectorados de Profesorado y de Relaciones Internacionales.

El Diploma se presentará para su aprobación por la Comisión de Ordenación Académica y posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

2. Contenido de las propuestas

La propuesta del Diploma contendrá la siguiente información:

- Denominación del Diploma.
- Justificación del interés que tiene su puesta en funcionamiento.
- Relación de asignaturas que lo integran indicando el tipo de asignaturas y el curso en que se imparte.
- En el caso de los estudiantes de programas de intercambio internacional, el Centro podrá recomendar la asignatura(s) del Diploma que podrían ser sustituidas por la de cultura, lengua e historia española.

3. Calendario de implantación

Una vez aprobado el Diploma su implantación se realizará con la oferta académica que realicen los Centros para cada curso académico. El procedimiento y el calendario serán los aprobados para la elaboración del Plan Docente Anual.

Los Centros podrán acordar la modificación de las asignaturas que integran el Diploma o la extinción del mismo con las mismas exigencias que las contempladas para cualquier asignatura del plan de estudios ofertada en inglés.

Para ello, una vez que las asignaturas dejan de impartirse, existirá matrícula sin docencia durante dos cursos académicos.

4. Matrícula en las asignaturas del diploma

Los estudiantes formalizarán su matrícula en las asignaturas del diploma en los mismos plazos y procedimientos que para el resto de asignaturas del plan de estudios.

El Servicio de Gestión Académica informará a los alumnos de las asignaturas que integran el Diploma. La posibilidad de cursar el Diploma se ofertará a los estudiantes en el sistema de automatrícula de la Universidad de Cantabria.

8. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

8.1 Adaptaciones de estudios de primer y segundo ciclo a estudios de Grado

Cuando el estudiante haya accedido al Grado como consecuencia del proceso de adaptación desde estudios de primer y segundo ciclo, el requisito mínimo de competencias lingüística para la presentación del trabajo fin de grado será el siguiente:

- Nivel B1 en inglés si tras el proceso de reconocimiento de créditos el estudiante se ve obligado a cursar en el Grado un número menor o igual a 120 créditos.
- Si el número de créditos a cursar en el Grado es superior a 120 los estudiantes deberán acreditar la misma capacitación lingüística que los

estudiantes de grado que no proceden de adaptaciones de estudios de primer y segundo ciclo a grado.

8.2 Cursos de adaptación a estudios de Grado

Para estudiantes de los Cursos de Adaptación al Grado para titulados de ordenaciones anteriores, el nivel mínimo exigido será B1 en lengua inglesa o alternativamente superar la asignatura básica de inglés de 6 créditos impartida en cualquiera de las titulaciones de Grado.

8.3 Exención de alguno de los requisitos contemplados en esta normativa

En el caso de estudiantes que han realizado cambio de estudios de Grado, que han accedido a la UC como consecuencia de un traslado de expediente o que han participado en algún programa de movilidad organizado por la UC (Erasmus, Sicue-Seneca) se puede eximir al alumno de cursar la asignatura impartida en inglés si le han sido reconocidas todas las asignaturas que en su plan de estudios se cursan en inglés debido a que los contenidos así lo permiten. En ningún caso se le puede eximir de acreditar el nivel de inglés exigido por la UC para todos sus estudiantes.

8.4 Requisitos de acreditación de nivel para el acceso al Máster de Formación de Profesorado de Secundaria

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas indica que para el acceso al Máster de Formación de Profesorado Universitario el estudiante habrá de acreditar el dominio de una lengua extranjera equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El dominio de la lengua se acreditará en alguno de los siguientes idiomas: Inglés, francés, alemán, portugués o italiano. Otras lenguas serán objeto de reconocimiento siempre que sean idiomas no oficiales en el territorio español y el estudiante haya completado el “Nivel intermedio” en las enseñanzas de las

Escuelas Oficiales de Idiomas o haya participado en programas de intercambio en el extranjero y haya superado un mínimo de 30 créditos en la universidad de acogida.

9. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

La obtención de la capacitación lingüística se incluirá en el expediente académico de los estudiantes. La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

9.1 Estudiantes que superen las pruebas de nivel

Para aquellos estudiantes que superen las pruebas de nivel se incluirá automáticamente en su expediente académico el nivel de idioma alcanzado, con indicación de que se ha obtenido realizando la prueba de nivel convocada por la UC en la convocatoria que corresponda.

9.2 Estudiantes que obtengan el reconocimiento por certificados o diplomas externos

Una vez que el estudiante obtenga el reconocimiento del nivel por la aportación de certificados o diplomas externos se incluirá automáticamente en su expediente académico con la denominación del certificado o diploma acreditativo.

9.3 Estudiantes que obtengan la capacitación lingüística por los otros sistemas establecidos en esta normativa

En el expediente académico del estudiante figurará el reconocimiento del nivel B1 en inglés obtenido por la superación de la prueba de nivel o por la aportación de certificados o diplomas externos y el resto de actividades formativas que ha realizado para obtener la capacitación lingüística.

Todos los estudiantes que obtengan la capacitación lingüística por cualquiera de los sistemas establecidos en esta normativa podrán solicitar un certificado académico donde conste tal circunstancia.

10. LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

La Universidad de Cantabria nombrará una Comisión de Capacitación Lingüística que se constituye como un órgano de asesoramiento técnico para todas las actuaciones relativas a la capacitación lingüística dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Esta comisión sustituye a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Capacitación Lingüística en inglés aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión de 30 de mayo y 10 de junio de 2008, asumiendo todas sus funciones.

10.1 Composición

La Comisión de Capacitación Lingüística estará presidida por el Vicerrector/a de Internacionalización, e integrada por los siguientes miembros:

- Vicerrector/a de Internacionalización.
- Vicerrector/a de Ordenación Académica (o persona en quien delegue).
- Vicerrector/a de Profesorado (o persona en quien delegue).
- Vicerrector/a de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento (o persona en quien delegue).
- Director/a de Área de Capacitación Lingüística
- Asesor/a para la Capacitación Lingüística
- Director/a del Departamento de Filología
- Director/a del CIUC
- Un profesor del CIUC
- Presidente del Consejo de Estudiantes
- Un profesor/a
- Secretaria del Vicerrectorado de Internacionalización

Se constituye una Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística compuesta por la Dirección de Área responsable el Plan de Capacitación

Lingüística, un profesor del Centro de Idiomas de la UC y un profesor del área de Filología Inglesa.

10.2 Funciones

Serán competencia de la Comisión de Capacitación Lingüística las siguientes:

- Supervisar y ofrecer asesoramiento sobre las acciones formativas que la UC desarrolla para todo su alumnado, PDI y PAS.
- Designar a los miembros de los tribunales encargados de las pruebas de nivel de inglés organizadas por la UC.
- Resolver las reclamaciones que pudieran presentarse relacionadas con las pruebas de nivel que organiza la UC, así como resolver las reclamaciones presentadas a las resoluciones de la Comisión Técnica sobre el reconocimiento de diploma o certificados externos.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de las pruebas de nivel de inglés de la UC.

Será función de la Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística:

- Resolverá las solicitudes de reconocimiento de nivel de idioma por los certificados o diplomas aportados por los estudiantes.
- Resolver las solicitudes de acreditación del nivel de idioma en otras lenguas y niveles diferentes a las indicadas en esta normativa.

10.3 Régimen de reuniones

La Comisión de Capacitación Lingüística se reunirá al menos una vez cada curso académico, para evaluar los progresos del Plan de Capacitación Lingüística de la UC y siempre que sea preciso para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI: TRABAJO FIN DE GRADO

1 TRABAJO FIN DE GRADO

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la definición, realización, defensa, calificación y tramitación administrativa de los Trabajos de Fin de Grado (en adelante TFG) que se establezcan en los planes de estudios de las distintas titulaciones oficiales de la Universidad de Cantabria que conduzcan a la obtención del Título de graduado de acuerdo con la regulación del R.D. 1393/2007.
2. Queda a discreción de cada centro el desarrollo ulterior de la presente normativa para adecuarla a las características propias de cada uno de los títulos de Grado que se impartan en su centro. En cualquier caso, las normas que establezcan los centros deberán ser públicas y adecuarse a lo dispuesto en esta normativa.

1.2 Características del TFG

1. El TFG consistirá en la realización por parte del estudiante de un trabajo original, autónomo y personal, bajo la orientación de un profesor, en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridos a lo largo de la titulación, demostrando que ha alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios. El término original queda referido a que en ningún caso pueda ser un trabajo plagiado ni presentado con anterioridad por el alumno en ninguna otra asignatura. Se deberán citar las fuentes utilizadas.
2. La carga de trabajo que el estudiante invierta a lo largo de la realización del TFG debe corresponderse con los créditos ECTS que le otorgue el plan de estudios.
3. El trabajo será desarrollado, defendido y calificado individualmente sin perjuicio de que, cuando el tema elegido así lo aconseje, pueda ser elaborado en colaboración con otros estudiantes, en la manera que el Reglamento del Centro lo prevea.

1.3 Dirección del Trabajo Fin de Grado

1. Cada TFG tendrá asignado al menos un profesor director, que dirigirá y tutorizará al alumno a lo largo de la realización del trabajo.
2. Serán obligaciones del director del TFG las siguientes:
 - a) Establecer claramente los objetivos del TFG así como la metodología y plan de trabajo.
 - b) Proporcionar guía, consejo y apoyo al alumno durante la realización del trabajo.
 - c) Supervisar al alumno en la toma de decisiones que afecten a la estructura del trabajo, tratamiento de los temas, correcta presentación y orientación bibliográfica.
 - d) Determinar la consecución de los objetivos propuestos y autorizar la presentación del TFG.
 - e) Conocer los trámites de gestión necesarios para la realización del TFG, facilitando al estudiante los distintos pasos que tiene que dar en cada momento.
3. El director de un TFG deberá ser profesor del centro responsable de la titulación, siendo preferible que sea profesor de la misma. Además, podrá actuar como codirector un profesor de la Universidad o un profesional externo a la misma
4. En los TFG realizados en instituciones o empresas externas a la Universidad de Cantabria, existirá la figura de un codirector perteneciente a la institución o empresa. En estos casos, el director compartirá con el codirector las tareas de dirección y orientación del estudiante, siendo en cualquier caso responsabilidad del director facilitar la gestión académica.
5. El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que cada estudiante tenga un director y un trabajo, así como para solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del

mismo. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, el director cause baja, el centro arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.

1.4 Matriculación y requisitos para la defensa

1. El TFG podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación, excepto, si es el caso, las que tenga pendientes de reconocimiento.
2. La defensa del TFG sólo podrá llevarse a cabo cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Grado y acredite haber alcanzado las competencias lingüísticas descritas en el Título V de la presente Normativa.
3. Si el estudiante está matriculado del TFG y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Grado, o por no haber alcanzado los requisitos lingüísticos, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.
4. La matrícula del TFG da derecho al estudiante a presentarse a dos convocatorias en un mismo curso académico. Si una vez finalizado dicho curso el alumno no hubiese aprobado su TFG, deberá matricularse de nuevo.

1.5 Periodos de defensa

Los TFG se podrán defender y evaluar, al menos, en cuatro convocatorias: diciembre, febrero, junio y septiembre.

1.6 Depósito del trabajo

1. Cada alumno deberá realizar una memoria en la que se incluya el desarrollo del trabajo realizado y en la que deberán constar el título de la misma y un resumen escritos en español y en inglés. Todos los TFG deberán contener una portada en la que se detalle el grado, la Facultad o Escuela, título del TFG, nombre del alumno, nombre del director y del codirector si lo hubiera y el año en que se presenta.

2. El Reglamento del Centro podrá concretar más aspectos relativos a la presentación de los TFG y a la forma y plazos en que el estudiante debe depositar su TFG.

1.7 El Tribunal evaluador

1. El Reglamento del Centro determinará el procedimiento de nombramiento de los tribunales de evaluación para cada una de las convocatorias oficiales. Fijará, además, los criterios generales de valoración de los TFG, el procedimiento de exposición del TFG y la estructura de éste. Entre los criterios generales de valoración estarán, al menos, los siguientes: la calidad científica y técnica del TFG presentado, la calidad del material entregado, la claridad expositiva, y la capacidad de debate y la defensa argumental.
2. El tribunal estará formado por, al menos, tres profesores del centro responsable de la titulación, preferentemente profesores de la misma. La presidencia recaerá en el profesor de mayor categoría docente y antigüedad. Ejercerá como secretario el profesor de menor categoría docente y antigüedad.
3. El Centro hará público el lugar, día y hora fijados para la defensa de cada trabajo que le corresponda evaluar, al menos con una semana de antelación respecto de la fecha señalada para la defensa.

1.8 Presentación y Defensa del TFG

1. Previamente a la defensa el director del TFG informará sobre el mismo. El alumno realizará una defensa del TFG en sesión pública, mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo. A continuación, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal. El Reglamento del centro fijará los tiempos que correspondan a cada una de las partes de la defensa.
2. La defensa del TFG podrá realizarse en español o en inglés, en la manera que establezca el Reglamento del Centro.

3. El Tribunal deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, teniendo en cuenta la documentación presentada por los estudiantes y la exposición pública de los trabajos.

1.9 Calificación y Actas

1. Una vez finalizado el acto de defensa del trabajo fin de grado los miembros del Tribunal firmarán el acta individual correspondiente a cada alumno utilizando el sistema de calificación establecido en el Real Decreto 1125/2003. Los trabajos fin de Grado no estarán sujetos al porcentaje de Matrículas de Honor previstos en el citado Real Decreto.
2. En el caso de que un TFG obtuviera la calificación de suspenso, el Tribunal hará llegar un informe al estudiante y a su director con los criterios que han motivado dicha calificación, en el que podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad del mismo.
3. Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

1.10 Repositorio UCrea

1. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre política institucional de acceso abierto a la producción académica, científica e investigadora de la Universidad de Cantabria (Repositorio UCrea), una vez finalizada la presentación de los trabajos fin de grado, aquéllos que resulten aprobados deberán depositarse en el repositorio institucional de acceso abierto de la UC.
2. Para realizar este depósito, las Secretarías de los Centros enviarán una copia de los trabajos en formato electrónico a la Biblioteca Universitaria junto con el documento de consentimiento de los autores y la modalidad de acceso elegida.
3. La Biblioteca se ocupará también de la conservación de los trabajos cuya difusión no haya sido autorizada por los autores y garantizará el acceso a los mismos para evaluadores, gestores u otras personas en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

1.11 Estudiantes de la Universidad de Cantabria que defienden el Trabajo Fin de Grado en el marco de un programa de intercambio.

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que participen en un programa de intercambio de estudiantes podrán elaborar y defender el Trabajo Fin de Grado en la Universidad nacional o extranjera de destino. Para ello, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El Trabajo Fin de Grado formará parte del convenio de movilidad del estudiante, para lo que deberá contar con la aprobación del coordinador de programas de movilidad de la titulación.
- El estudiante estará matriculado en el curso académico en el que participa en el programa de intercambio de todos los créditos necesarios para la obtención del título.

La incorporación al expediente del estudiante de la calificación obtenida requerirá que se cumplan los requisitos siguientes:

- Tener superadas todas las asignaturas que le permitan obtener el título de Grado.
- Acreditar haber alcanzado las competencias lingüísticas demandadas por la Universidad de Cantabria para los estudiantes de Grado.

Los estudiantes que en la convocatoria de septiembre no cumplan estos requisitos recibirán como calificación del TFG la de NO PRESENTADO, independientemente de la calificación que le hubiera asignado la Universidad en que hubieran realizado la defensa. No se podrá trasladar la calificación obtenida de un curso académico a otro.

En cualquier caso, la convocatoria y curso académico del Trabajo Fin de Grado del expediente del estudiante deberá ser igual o posterior a la que figure en el resto de las asignaturas superadas por el estudiante para la obtención del título.

Si el estudiante no se presenta o no aprueba el Trabajo Fin de Grado durante el curso académico en el que realizó la estancia en el programa de intercambio, deberá matricularse nuevamente de Trabajo Fin de Grado.

Las Actas del Trabajo Fin de Grado serán individuales para cada estudiante y se firmarán por el Decano/Director del Centro y por el Coordinador de Programas de Intercambio.

1.12 Estudiantes recibidos en Universidad de Cantabria que defienden el Trabajo Fin de Grado en la UC.

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar y/o defender el Trabajo Fin de Grado, durante una estancia en esta universidad siempre que previamente hayan superado en su Universidad de origen al menos el 60 por ciento de los créditos de su titulación y cuenten con la autorización expresa tanto del coordinador de movilidad de la titulación de la Universidad de Cantabria como del tutor que vaya a asumir la dirección del mismo.

TÍTULO VII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

1. Objeto y régimen jurídico

El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas académicas externas de los estudiantes de Grado de la Universidad de Cantabria, al amparo del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, (BOE: 10 de diciembre de 2011) y de las Memorias Verificadas de cada título oficial.

Cada Centro elaborará su propio Reglamento de Prácticas Externas, dentro del marco establecido en el Real Decreto 1707/2011, en la presente normativa y en sus respectivas Memorias de los títulos oficiales de Grado.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como su desarrollo en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre han puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios. Este énfasis se pone también de manifiesto mediante el desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010, en así como por el citado Real Decreto 1707/2011 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. La presente normativa, y las específicas que desarrollen los Centros se atenderán a los referidos Reales Decretos.

2. Definición y ámbito de aplicación

Se consideran prácticas externas a aquellas actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Grado, que se realizarán en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Cantabria.

La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, entre el estudiante y la entidad correspondiente.

El objetivo fundamental será la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas y personales, que contribuyan y faciliten al estudiante la adquisición de una formación integral y una experiencia práctica que favorezca su integración en el mundo laboral.

Quedan excluidas de esta normativa las prácticas clínicas de los Grado en Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Logopedia, así como las prácticas en los Grados en Magisterio en Educación Infantil, Magisterio en Educación Primaria, Ingeniería Marina, Ingeniería Marítima e Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Grado en Relaciones Laborales, Grado en Estudios Hispánicos y Grado en Turismo, que por sus características se regularán en sus propias normativas.

3. Modalidades de Prácticas Académicas Externas

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios pudiendo ser obligatorias u optativas.

Las prácticas curriculares se establecerán como asignaturas del Plan de Estudios.

Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

Tendrán prioridad en la adjudicación de las prácticas aquellos estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que realicen prácticas extracurriculares.

4. Periodos, duración y horarios

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios tal y como se recoge en la Memoria de Verificación del título.

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% del curso académico, es decir no más de 750 horas de trabajo por curso.

Los horarios de realización de las prácticas deben ser compatibles con la actividad académica desarrollada por el estudiante en la universidad.

5. Destinatarios y requisitos de acceso

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Grado impartida por la Universidad de Cantabria.
- b. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales de Grado en la Universidad de Cantabria.

Para poder realizar prácticas externas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para las prácticas curriculares, los estudiantes deberán estar matriculados en la asignatura del correspondiente plan de estudios vinculada a dichas prácticas.
- b. Para las prácticas extracurriculares será suficiente que los estudiantes estén matriculados en cualquier titulación oficial de Grado impartida en la Universidad de Cantabria.
- c. Para poder matricular la asignatura de prácticas curriculares o realizar las prácticas extracurriculares, el estudiante deberá haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando.

6. Convenios de Cooperación Educativa

Todas las prácticas externas requerirán la firma de un convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Cantabria, según modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria.

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria e incluirán en sus estipulaciones básicas o en los anexos los aspectos señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 1707/2011.

7. Proyecto Formativo

La concreción acerca de la realización de cada práctica académica externa se llevará a cabo a través de la elaboración de un Proyecto Formativo que, de acuerdo con el convenio de cooperación educativa, tendrá que seguir cada estudiante, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la Memoria de Verificación del plan de Grado en que se encuentre matriculado.

También se incluirá en este proyecto formativo los aspectos relativos a la jornada del estudiante, las fechas de realización, la duración, la jornada laboral, los permisos y, a ser posible, la compatibilidad con los estudios y con la representación estudiantil, la posible rescisión anticipada por incumplimiento de alguna de las tres partes, la protección de los datos personales, los posibles conflictos, la propiedad intelectual, el secreto empresarial y cuantos aspectos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las prácticas.

8. Responsable del Programa de Prácticas y Tutoría

1. Durante todo el periodo de realización de las prácticas el estudiante tendrá asignado un tutor académico y un tutor profesional. Los Centros arbitrarán los mecanismos adecuados para la asignación de los tutores académicos.
2. El tutor académico deberá ser profesor del centro responsable de la titulación, siendo preferible que sea profesor de la misma.
3. El tutor profesional será una persona vinculada por la entidad colaboradora designado por ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
4. El coordinador del programa de prácticas externas será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro, pudiendo ser cualquier miembro del equipo de

dirección o uno de los profesores designados entre los que imparten docencia en el centro.

9. Informe Final y Memoria Final de Prácticas

El tutor profesional realizará y remitirá al tutor de la Universidad un Informe Final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se establezcan en el proyecto educativo

Cuando así se establezca en el convenio, una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el tutor profesional podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento

Asimismo, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

El centro podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Universidad de un informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

10. Evaluación, actas de calificaciones y certificación de las prácticas

La evaluación y calificación de las prácticas curriculares corresponde al tutor académico de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1707/2011.

Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo pero no se calificarán.

Basándose en el Informe Final del tutor profesional y en la Memoria Final de Prácticas elaborada por el estudiante, el tutor académico evaluará y calificará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración.

El Reglamento de Prácticas del Centro regulará los criterios generales de evaluación y la ponderación entre el Informe Final y la Memoria Final.

La calificación otorgada por el tutor académico se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional.

Habrà una única convocatoria anual y se elaborará un acta individual para cada estudiante con la información sobre la práctica realizada y la calificación obtenida.

El Centro emitirá una certificación acreditativa de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular de la certificación.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la universidad considere conveniente.

11. Oferta, difusión y adjudicación de prácticas externas

Los Centros establecerán los procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas académicas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

La oferta de prácticas académicas externas deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Las solicitudes de prácticas curriculares tendrán prioridad frente a las prácticas extracurriculares.

12. Matrícula de las prácticas externas

La matrícula de las prácticas se realizará una vez que el Centro haya realizado la adjudicación de las plazas ofertadas.

Las prácticas podrán matricularse en cualquier momento desde el inicio del curso académico hasta el 15 de marzo.

La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro responsable del plan de estudios en el que el estudiante esté matriculado.

No se podrá iniciar la realización de las prácticas externas sin haberse matriculado previamente de las mismas.

En el supuesto en que el estudiante no supere la asignatura de prácticas externas o anule la matrícula en el curso académico, deberá matricularse de nuevo en dicha asignatura.

Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares no efectuarán matrícula. Una vez finalizadas, podrán solicitar el reconocimiento académico en la Secretaría del Centro. La Certificación Académica y el Suplemento

Europeo al Título recogerán las prácticas externas extracurriculares realizadas.

Las prácticas externas se abonarán según establezca la orden anual de precios públicos

13. Seguro escolar

La Universidad de Cantabria garantiza en todo caso la cobertura obligatoria de seguros y accidentes a través del seguro escolar. Los estudiantes mayores de 28 años a la fecha de formalización de la matrícula deberán establecer un seguro personal adicional de cobertura análoga al seguro escolar, y cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo para poder realizar las prácticas.

14. Derechos y obligación derivadas de las prácticas externas

Los derechos y deberes del estudiante, del tutor profesional y del tutor académico durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 1707/2011 del 18 de Noviembre.

15. Garantía de calidad

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

16. Estudiantes de la Universidad de Cantabria que realicen las prácticas académicas externas en el marco de programas de intercambio o convenios bilaterales

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria podrán realizar las prácticas académicas externas en el marco del programa de intercambio Erasmus en empresas no vinculadas a ninguna Universidad y, también, en el marco de

convenios bilaterales con otras Universidades en empresas vinculadas a estas Universidades.

Para el reconocimiento posterior, la realización de las prácticas debe figurar en el convenio de realización de prácticas que será aprobado por el coordinador de prácticas de la titulación que esté cursando el estudiante. Las prácticas podrán ser reconocidas como prácticas curriculares del plan de estudios o como prácticas extracurriculares, no incluidas en el plan de estudios, cuya realización se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

La calificación de las prácticas será la otorgada por el tutor de prácticas del estudiante en la UC.

17. Estudiantes recibidos en Universidad de Cantabria que realizan las prácticas externas en el marco de programas de intercambio o convenios bilaterales

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar prácticas externas durante su estancia en esta Universidad, en el marco del programa de intercambio Erasmus o de convenios bilaterales con otras Universidades.

Estos estudiantes recibirán una certificación con la información relativa a la práctica realizada y con la calificación obtenida.

Los estudiantes son responsables de contratar un seguro de asistencia sanitaria y responsabilidad civil.